

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Tatiana Carolina Carrillo  
Demandado: Juan Gabriel Valencia Granados

Radicado No.2022-00139

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada en la Ley.

Como quiera que no se observa el envío simultáneo a la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y el Art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, se enviara la contestación al correo aportado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se proponen excepciones de mérito, se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, como mandataria judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por el señor EMERSON LEANDRO PAREDES JAIMES, en condición de representante del menor THIAGO JOSUE PAREDES PRIETO, en contra de la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, que se encuentra radicada bajo el no. 54405-3110001-2022-00249-00. Provea.

Los Patios, 26 de abril de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00249-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

El señor EMERSON LEANDRO PARESES JIMENEZ, en condición de representante legal de su hijo T.J.P.P., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, por la suma de SIETE MILLONES TRECE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$7.013.030,00), que corresponden a los saldos de cuotas de alimentos y las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por la demandada desde el mes de abril de 2019 al mes de abril de 2022, conforme a la obligación contenida en el acta de Conciliación de la Comisaria de Familia de Los Patios, de fecha 26 de abril de 2019.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- En la constancia de deuda, certificando el valor adeudado año por año, no figura el aumento respectivo, es decir para el año 2020, figura el mismo valor de \$200.000, siendo lo correcto \$207.000 y para el año 2022 figura la suma de \$200.000, cuando el valor para este año de la cuota es de \$227.884.00.

.- En el acta de conciliación se manifiesta que la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, suministrara como mínimo tres mudas de ropa completas para su hijo, por valor mínimo de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una; las cuales no se mencionan en la demanda, para saber si la demandada cumplió con esta responsabilidad.

En aras de proteger los derechos del menor T.J.P.P., se declara inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce al doctor LUIS CARLOS MURILLO PEREZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', is written over a light-colored rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora ADRIANA PATRICIA RAMIREZ QUINTERO, en condición de representante legal de los menores ANGIE MARIA CARRILLO CORDOBA y JUAN MANUEL CARRILLO CORDOBA, en contra del señor PEDRO ALDONSO CARRILLO GARCIA, que se encuentra radicada bajo el no. 5440531840001-2022-00253. Provea.

Los Patios, 26 de abril de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00253-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La señora DIANA MARGARITA CORDOBA GUERRERO, en condición de representante legal de sus hijos A.M.C.C. y J.M.C.C., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor PEDRO ALFONSO CARRILLO GARCIA, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$72.544.700,00), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por la demandada desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de marzo de 2022, más la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.043.578,00), concernientes a las valor de las mudas de ropa de junio y diciembre desde diciembre de 2011 hasta diciembre de 2021, más la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$19.282.178), referentes a los intereses moratorios de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde diciembre de 2011 hasta marzo de 2022, conforme a la obligación contenida en el acta de Conciliación No. 02235 de fecha 09 de diciembre de 2011, firmada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, Sede Pasto.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- La constancia de deuda, se realiza con el valor de la cuota mensual efectuando un descuento del 30% del sueldo que devenga el señor PEDRO ALFONSO CARRILLO GARCIA, como miembro activo de la Policía Nacional, mientras que en el acta de conciliación No. 02235 de fecha 09 de diciembre de 2011, firmada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, Sede Pasto, en el Literal C, dice "*ALIMENTOS. El padre contribuirá mensualmente para la alimentación de sus hijos., con el 15 % del sueldo que devenga como miembro activo de la Policía Nacional así como de primas, cesantías, subsidios y demás que le cancele la entidad donde se encuentre laborando...*", como quiera que el valor de la cuota es diferente a lo estipulado en el acta, se solicita se aclare este yerro.

.- Los valores en letras no coinciden con los valores en números en la pretensión 1.1.

.- En el numeral 8 de los hechos se habla de una suma de dinero por la suma de \$38.920.100, valor que no se entiende de donde sale y además no aparece reflejada en ninguna de las pretensiones.

.- Se suman los intereses moratorios a la cantidad por la cual se pretende que se libere mandamiento de pago, no siendo este el momento procesal oportuno para realizar el cobro

de intereses. Además, que se cobrarían intereses sobre intereses, al momento de realizar la liquidación del crédito, configurándose la figura de anatocismo, contenida en el artículo 2235 del Código Civil.

.- No se observa claridad sobre el domicilio de la demandante, a efectos de establecer la competencia por el factor territorial.

Como quiera que no existe certeza sobre el valor real de la deuda ya que el descuento del acta de conciliación es diferente al presentado en la constancia de deuda, a que se cobran intereses por la cantidad que se pretende se libere mandamiento de pago, que no se conoce el domicilio del demandante, se declara inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce al doctor YESSID ENRIQUE BUITRAGO CAICEDO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora CLEMENCIA RIOS FIGUEROA, actuando en representación y encargada de los cuidados personales de los menores GUSTAVO ENRIQUE MORA RIOS y AYDE ESPERANZA MORA RIOS, en contra de los señores ANA MARIA RIOS FIGUEROA y PABLO EMILIO MORA MORA, informando que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012022-00260-00. Provea.

Los Patios, 29 de abril de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

### **JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

2022-00260-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La señora CLEMENCIA RIOS FIGUEROA, actuando en representación y encargada de los cuidados personales de los menores G.E.M.R. y A.E.M.R., actuando en nombre propio presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra de los señores ANA MARIA RIOS FIGUEROA y PABLO EMILIO MORA MORA, correspondiente a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de pagar por los ejecutado, por los meses de marzo y abril de 2022, de acuerdo a lo plasmado en el acta de fecha 23 de febrero de 2022, expedida por la Comisaria de Familia de los Patios, en la cual se acordó que la custodia de los menores G.E.M.R. y A.E.M.R, queda en cabeza de la señora CLEMENCIA RIOS FIGUEROA y en la cual se le fija de alimentos a los padres de los menores en valores diferentes:

A la señora ANA MARIA RIOS FIGUEROA, en la suma de \$120.000 mensual y una muda de ropa de ropa para cada hijo por un valor mínimo de \$150.000 para cada hijo y el pago del 50% de los gastos educativos y de salud.

Al señor PABLO EMILIO MORA MORA, en la suma de \$300.000 mensual y una muda de ropa de ropa para cada hijo por un valor mínimo de \$150.000 para cada hijo y el pago del 50% de los gastos educativos y de salud.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas, observa que hay exceso de las mismas, y como quiera que se quiere evitar daños futuros, perjuicios por causa u ocasión del tiempo, y que dicha medida sea preventiva y el derecho controvertido sea decidido en la sentencia de fondo, el Despacho accederá a decretar:

1. EL EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260- 274247, Ubicado en Avenida 0 N° 35 – 56 Barrio Doce de Octubre Lote 3, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.
2. EL EMBARGO Y RETENCION del 35% luego de las deducciones de Ley, del sueldo devengado por el señor PABLO EMILIO MORA MORA, como empleado de Colpensiones,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta el doble del crédito cobrado.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Como quiera que el joven G.E.M.R., cumple su mayoría de edad el 10 de mayo de esta anualidad, se cobraran los alimentos hasta ese mes, ya que hasta ese momento la señora CLEMENCIA RIOS FIGUEROA, puede actuar en representación de su sobrino.

En cuanto a la solicitud de decretar el pago de cuotas extras en los meses de junio y diciembre de cada, no se emitirá pronunciamiento sobre el particular, ya que esa pretensión debe ser resuelta en el proceso de tramite verbal sumario de fijación de cuota de alimentos.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de la señora ANA MARIA FIGUEROA RIOS, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE, (\$536.550,00), correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de marzo y abril de 2022 y gastos estudiantiles de 2022, de acuerdo a la obligación contenida en el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 23 de febrero de 2022, expedida por la Comisaria de Familia de los Patios,, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que se causen hasta el mes de mayo de 2022, para el joven G.E.M.R.. Pago que deberá realizar la demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído

LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor PABLO EMILIO MORA MORA, por la suma OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE, (\$896.550,00), correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de marzo y abril de 2022 y gastos estudiantiles de 2022, de acuerdo a la obligación contenida en el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 23 de febrero de 2022, expedida por la Comisaria de Familia de los Patios,, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que se causen hasta el mes de mayo de 2022, para el joven G.E.M.R.. Pago que deberá realizar la demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-274247, Ubicado en Avenida 0 N° 35 - 56 Barrio Doce de Octubre Lote 3, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.
2. EL EMBARGO Y RETENCION del 35% luego de las deducciones de Ley, del sueldo devengado por el señor PABLO EMILIO MORA MORA, como empleado de Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la medida hasta la suma de \$ 2.000.000.

QUINTO: PROHIBIR, a los señores PABLO EMILIO MORA MORA y ANA MARIA RIOS FIGUEROA, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora CLEMENCIA RIOS FIGUEROA, de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line and a small upward tick.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia.

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora SARA RAQUEL JAIMES GARCIA, en condición de representante legal del menor ABRAHAM JOSUE GONZALEZ JAIMES, en contra del señor RAFAEL HERNANDO GONZALEZ SANJUAN, que se encuentra radicada bajo el no. 5440531840001-2022-00263. Provea.

Los Patios, 29 de abril de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00263-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La señora SARA RAQUEL JAIMES GARCIA, en condición de representante legal de su hijo A.J.G.J., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor RAFAEL HERNANDO GONZALEZ SANJUAN, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOSVEINTISIETE PESOS MCTE (\$6.229.727,00), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde septiembre de 2021 hasta abril de 2022, la cuota extra de diciembre de 2021, los kit de ropa del año 2021 y gastos educativos del año 2022, conforme a la obligación contenida en el acta de Conciliación No. 340/2019 de fecha 11 de junio de 2019, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- En la constancia de deuda, se suma el valor de los gastos estudiantes para el 2022, que si bien se han realizado, no quedo este punto establecido en el acta de conciliación celebrada el 11 de junio de 2019, aunado a ello no se adjuntan los comprobantes a que corresponde dicha cantidad.

.- El valor por el cual se pretende que se libre mandamiento de pago es la suma de \$6.229.727 y el valor que aparece en la constancia de deuda es \$6.065.475.

.- En el escrito de pretensiones se dice que el demandado debe las cuotas de alimentos desde el mes de octubre de 2021 y en la constancia de deuda aparece que debe cuatro meses, es decir desde septiembre de 2021.

.- Se solicita el embargo de sueldo del demandado, sin exponer que cargo tiene, a fin de establecer el porcentaje que se debe descontar.

Como quiera que no existe claridad sobre el valor real de la deuda, y el cargo desempeñado por el demandado a fin establecer porcentaje de embargo, se declara inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia' in a cursive script. There are some additional strokes and a small mark to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA